



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral

Nº 001783 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; **18 ABR. 2024**

**Visto**, el expediente N° 2980-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, que contiene la solicitud presentado por la Sra. **MARIA ELENA MELENDEZ BALSECA**, identificada con D.N.I. N° 00983387, y demás documentos adjuntos, con un total de diecisiete (17) folios útiles y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su reglamento;

Que, de conformidad al Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Ordenado de la Ley N° 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un Procedimiento Administrativo ante todas y cualesquiera de las Entidades, ejerciendo el derecho de petición en el Art. 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante expediente N° 2980-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, que contiene la solicitud presentado por la Sra. **MARIA ELENA MELENDEZ BALSECA**, identificada con D.N.I. N° 00983387, Docente Pensionista, solicita Pago de Reintegro de Remuneración Básica de Bonificación Personal y Compensación Vacacional en beneficio del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 1° de setiembre del año 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, con respecto a lo solicitado, tenemos que, mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se establece Normas Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del D.U. N° 105-2001, indica que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"; por lo que , carece de sustento legal lo solicitado;

Que, en su artículo 1° del D.U. N° 105-2001, fija la Remuneración Básica, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado; sin embargo, el artículo 6°, establece que, por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo legal, emitiéndose el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el cual en su artículo 4° hace las precisiones al artículo al artículo 2° del D.U. N° 105-2001, señalando que: "La Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM". Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847; por lo que, carece de sustento legal lo solicitado;

Que, conforme al artículo 52° de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, establece en su tercer párrafo que: "El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos"; sin embargo, mediante Ley N° 29944-Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED, en la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, se derogan las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;

Que, asimismo cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, actualmente el Decreto Supremo N° 19-90-ED, se encuentra DEROGADO por la única Disposición Complementaria Derogatoria, contemplada en el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, publicado el 25 de noviembre de 2012;

Que, mediante la Ley N° 31953- LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, en su artículo 6° referente a los ingresos del personal, establece que: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



De, conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, La Ley N° 28044-Ley General de Educación, Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 31953- Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2024;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud presentado por la Sra. **MARIA ELENA MELENDEZ BALSECA**, identificada con D.N.I. N° 00983387, Docente Pensionista, donde solicita Pago de Reintegro de Remuneración Básica de Bonificación Personal y Compensación Vacacional en beneficio del Decreto de Urgencia N° 105-2001, a partir del 1° de setiembre del año 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE**, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
MARISCAL CÁCERES



-----  
**MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**  
**DIRECTOR**

JMPT/DIR  
JAA/DAJ  
SHPR/OA  
DVA/RH.HH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN LOCAL JUNJUI

**CERTIFICA:** Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Junjui, ..... **18 ABR 2024** .....



-----  
**Gines André Victorio Carbajal**  
**SECRETARIO GENERAL**